

Señor:

**DR. LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE NULIDAD

**DEMANDANTE:** Jorge Eduardo Murcia Ramos

**DEMANDADOS:** Nubia Liliana Medina López y Juan Carlos Melo Reyes

**RADICADO:** 15638-40-89-001-2021-00019-00 Proceso Ejecutivo Singular

**WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY** mayor de edad, domiciliado y residente en Sáchica, abogado en ejercicio e identificado conforme suscribo al pie de mi firma, con la deferencia acostumbrada concurro a su Honorable Despacho en calidad de apoderado de la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.010.519 de Sáchica, quien es una de las personas demandadas dentro del proceso relacionado, comedidamente presento ante su Honorable Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por los motivos que me permitiré exponer a continuación:

### I – HECHOS

**PRIMERO.** El señor **JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS** a través de apoderado, interpuso demanda de proceso ejecutivo singular en contra de mi representada **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** y otro.

**SEGUNDO.** En el escrito de la demanda en su acápite de NOTIFICACIONES, como bien se puede corroborar a folios 11 y 12 del expediente, la parte demandante indicó que se podía notificar a los demandados, en este caso a mi representada **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, de la siguiente manera:

#### NOTIFICACIONES

Los ejecutados en la Calle 6 13 3 Hotel Villa Luisa de Sachica (Boyacá), abonado celular: 3138171283.

Carrera 9 13 36 Ofic 402, Edif Colombia, Bogotá D.C.

[www.peraltarodriguezabogados.com](http://www.peraltarodriguezabogados.com)

(...)

PERALTA  
RODRIGUEZ  
ABOGADOS

Correo Electronico: [hotelvillaluisa@hotmail.com](mailto:hotelvillaluisa@hotmail.com)

**TERCERO** El Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, fijado en el estado del 26 de febrero de la presente anualidad, libró orden de pago por la

vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de los demandados, entre ellos mi representada la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, y entre otros en el numeral tercero ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y corrió traslado por el término de diez (10) días (numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.) en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

De igual manera, para la misma fecha el Despacho dispuso actuaciones relacionadas con medidas cautelares sobre el bien inmueble de mi prohijada.

**CUARTO.** La parte demandante procedió a adelantar la correspondiente notificación personal del auto de mandamiento de pago en los términos dispuestos por el Despacho Judicial, a los demandados entre ellos a mi defendida **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, vía correo electrónico el día 26 de julio de 2021 a la 06:26 p.m., según certificación del apoderado de la parte demandante, visible a folio 17 del expediente de la demanda, así:

26/7/2021

Correo: Luis Eduardo Rodriguez Rocha - Outlook

#### NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 15638-40-89-001-2021-00019-00

Luis Eduardo Rodriguez Rocha <luisedu\_r1@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 6:26 PM

Para: hotelvillaluisa@hotmail.com <hotelvillaluisa@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

DDA EJECUTIVA JORGE MURCIA Vs NUBIA MEDINA Y OTROS(3) (4).pdf; JORGE MURCIA VS NUBIA MEDINA y OTRO Letra de cambio (1).pdf; JORGE MURCIA VS NUBIA MEDINA Y OTROS Poder.pdf; 2021-00019-00 EJECUTIVO SINGULAR MANDAMIENTO DE PAGO LETRA.pdf; COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2021-00019.pdf;

#### NOTIFICACION PERSONAL (Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señores:

**NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ y JUAN CARLOS MELO REYES**

Calle 6 13 3 Hotel Villa Luisa de Sachica (Boyacá),

Abonado Celular: 3138171283

Correo Electrónico: hotelvillaluisa@hotmail.com

**QUINTO.** Mi representada la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, se encuentra domiciliada en la **Calle 3 No. 1 A – 50, Centro en SÁCHICA (Boyacá)**, dirección que se puede corroborar en el certificado de tradición y libertad de su casa, matrícula inmobiliaria No. 070 – 59705 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja, así:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211207458152104271  
 Pagina 1 TURNO: 2021-070-1-105302

Nro Matricula: 070-59705

Impreso el 7 de Diciembre de 2021 a las 03:21:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SACHICA VEREDA: SACHICA

FECHA APERTURA: 25-04-1988 RADICACION: 2673 CON: ESCRITURA DE: 15-04-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOSESCRITURA 33, 02-02-88, NOTARIA UNICA DE LEIVA. LOTE DE TERRENO. EXT.420 M2 (ART. 11 DECRETO 1711/84)

EDIFICACION DE DOS PISOS CON AREA CONSTRUIDA DE 210 M2. DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SACHICA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- MERDINA AMADO JAIRO HUMBERTO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HUDID GUTMAN OSCAR, SEGUN ESCRITURA 2603 DEL 28-12-87 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 04-01-88 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 070-0057847.02.- HUDID OSCAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE FERRO DE HUDID ROSA, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI REGISTRADO EL 27-03-89 LIBRO 1. PARTIDA 636 FOLIO 109. HOY CON MATRICULA INMOBILIARIA 070-0028051.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 3 N. 1A-50

De igual manera el correo electrónico personal de mi defendida es y ha sido por más de cinco años [nulimelo@gmail.com](mailto:nulimelo@gmail.com).

**SEXTO.** Su Señoría, visto lo anterior y como consta a folio 17 del expediente de demanda, se evidencia que la parte demandante procedió a adelantar la correspondiente notificación personal del auto de mandamiento de pago, no obstante dicho trámite de notificación, se realizó a un correo electrónico **QUE NO PERTENECE** a mi poderdante la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** y relacionan en la misma información una dirección totalmente diferente a la del domicilio de mi representada, al igual que un número celular aportado, que tampoco pertenece a mi defendida y según información verificada, tampoco pertenece a la otra persona demandada.

**SEPTIMO.** Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 fijado en el estado del 03 de septiembre de 2021, su Honorable Despacho en los antecedentes afirmó que los demandados entre ellos mi poderdante la señora **NUBIA LILIANA RAMOS MEDINA**, había sido notificados el 28 de julio de 2021 en la forma prevista en el art. 5º del decreto 806 de 2020 y que

transcurrido el término de traslado no había sido contestada la demanda ni se había propuesto excepciones, previas ni de fondo y en efecto, ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de mi defendida, ordenando la liquidación del crédito, condenando en costas a la parte demandada y la práctica de avalúos y posterior remate para la cancelación de la obligación ejecutada.

**OCTAVO.** De igual manera su Honorable Despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 fijado en estado del 29 del mismo mes, dispuso la notificación del acreedor hipotecario, quien en este caso es el Banco Popular, quien al día de hoy ya debe estar adelantando las actuaciones correspondientes para aplicar la cláusula aceleratoria y hacer valer su crédito dentro del mismo proceso que nos convoca o en proceso separado con garantía real.

**NOVENO.** Atendiendo disposiciones fijadas mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, El Despacho Judicial adelantó diligencia de secuestro el día 24 de noviembre de 2021 a la 09:00 a.m., sobre la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070 – 59705** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y la citada diligencia se adelantó en el inmueble que se ubica en la **CALLE 3 No. 1 a – 50 de este municipio**, que es su lugar de domicilio y de desempeño de actividad comercial de mi prohijada, **dirección totalmente diferente a la relacionada en la constancia de notificación personal de mandamiento de pago y enviada por la parte demandante y visible a folios 11 y 12.**

**DECIMO.** Mi representada la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, no pudo estar presente en dicha diligencia de secuestro por quebrantos de salud, su señoría mi defendida es una persona en condición de discapacidad permanente que se le dificulta su desplazamiento, y es con ocasión de dicha diligencia de secuestro que mi poderdante se viene a enterar de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra, que su casa de habitación y domicilio se encuentra embargada y que dicha demanda ya se encuentra en las etapas procesales finales del mismo.

**DECIMO PRIMERO.** La cuota parte embargada y secuestrada en la citada diligencia de secuestro, fue entregada a la Sociedad ACILERA S.A.S. la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, dicha entrega se hizo en cabeza de la señora **FLOR DAMARIS ARAQUE AMADO**, quien es la persona autorizada para dicha actuación, a la fecha se encuentra adelantando las gestiones de avalúo y demás para formalizar los contratos de arrendamiento con mi defendida la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**.

**DECIMO SEGUNDO.** Mi defendida sólo hasta el día lunes 13 de diciembre de la presente anualidad, pudo desplazarse a las instalaciones del Juzgado, para que se le permitiera la revisión del expediente del proceso ejecutivo en su contra radicado No. 2021 – 00019 y es ahí cuando evidencio, que la notificación personal del mandamiento de pago, había sido enviada a un correo electrónico que ella desconoce y que en el escrito de demanda se relacionó una dirección totalmente diferente a su domicilio y un número celular que tampoco le pertenece; su Señoría

es esta la oportunidad de aclararle, que El Hotel Villa Luisa si existe y está ubicado en la Calle 6 No. 1 – 33 en Sáchica (Boyacá) y efectivamente el correo electrónico [hotelvillaluisa@hotmail.com](mailto:hotelvillaluisa@hotmail.com), si puede pertenecer a ese establecimiento de comercio al igual que el número celular 3138171283, pero ninguna de dicha información está relacionada con la demandada señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, y el citado establecimiento o el inmueble donde se encuentra ubicado no son de propiedad de mi defendida.

**DECIMO TERCERO.** Ruego a su Señoría tener en cuenta que, en vista del error que viene desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación personal vía correo electrónico del mandamiento de pago enviada a [hotelvillaluisa@hotmail.com](mailto:hotelvillaluisa@hotmail.com), (Correo electrónico desconocido para mi poderdante), se presentó una indebida notificación, lo cual está vulnerando el derecho fundamental del debido proceso a mi defendida, toda vez que teniendo en cuenta lo avanzado de las etapas procesales ya cursadas, ella no ha tenido la más mínima oportunidad de contradecir en lo que se le demanda, debido a que no se le garantizó el derecho de la publicidad de las actuaciones judiciales a mi poderdante.

**DECIMO CUARTO.** Ante el desconocimiento pleno de la existencia del proceso ejecutivo de parte de mi defendida, la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** no ha tenido la oportunidad de solicitarle al Despacho Judicial el debido control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con la notificación personal del mandamiento ejecutivo, siendo esta la oportunidad de solicitarle a su Honorable Despacho a través de este mecanismo incidental, que se proceda a dicho control de legalidad y en consecuencia que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 15638-40-89001-2021-00019-00 y se retrotraigan todas sus actuaciones.

**DECIMO QUINTO.** Honorable Despacho, con ocasión de la indebida notificación de la existencia del proceso ejecutivo singular Rad. 2021 – 00019 en contra de la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, se le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que ella no ha tenido la oportunidad de defenderse, con el agravante que al día de hoy su inmueble se encuentra embargado y secuestrado y donde la Secuestre ya se encuentra adelantando tareas de avalúo para formalizar con mi defendida unos contratos de arrendamiento que le van a hacer más gravosa la difícil situación económica que ya se encuentra viviendo a la fecha, así como la orden al acreedor hipotecario, quienes al día de hoy ya deben estar adelantando las actuaciones correspondientes para hacer valer su crédito dentro del mismo proceso que nos convoca o en proceso separado con garantía real, lo cual hará aún más crítica la situación económica de la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**.

## **II– FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **- EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional ha sido reiterativa en resaltar la efectividad que deben tener las notificaciones judiciales y administrativas, y entre otras en Sentencia de fallo de Tutela T –

T – 081 de 2009 que reitera el fallo de Tutela T – 489 del 29 de junio de 2006, en la que consideró entre otros:

**"Vulneración del debido proceso por ausencia de notificación de las actuaciones y providencias. Reiteración de jurisprudencia<sup>[56]</sup>.**

*21. La notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones" (Cursiva fuera de texto)*

**"MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-Ausencia de notificación/DEBER DE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AUTO QUE INICIA PROCESO JUDICIAL**

*La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues "es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria". Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia." (Cursiva fuera de texto)*

#### **- EN CUANTO A LA NULIDADES PROCESALES**

Artículo 132 del Código General del Proceso, en el control de legalidad establece:

**"ARTÍCULO 132.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." (Cursiva fuera de texto)*

Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, en las causales de nulidad dispone:

**"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en**

*el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”(Resaltado, negrilla y cursiva fuera de texto)*

El Artículo 134 del Código General del Proceso, en cuanto a la oportunidad y trámite establece:

**"ARTÍCULO 134.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”(Cursiva fuera de texto)*

### **III – DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Verificada la información suministrada por mi poderdante, declaro bajo la gravedad del juramento conforme lo requiere el decreto 806 de 2020 que, la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.010.519 de Sáchica, quien actúa como una de las personas demandadas en el presente proceso ejecutivo singular, **NO** ha sido notificada del proceso citado radicado No. 2021 – 0019, desconociendo totalmente la demanda en su contra, por lo cual se le ha vulnerado su derecho a ejercer una defensa material y efectiva que proteja de manera legal sus intereses

### **IV – PETICION**

Su señoría, a través del presente mecanismo incidental de nulidad y estando dentro de la oportunidad legal procesal y con base en los hechos y fundamentos que han sido planteados, en mi calidad de apoderado de la demandada, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se declare por parte de su Honorable Despacho, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado No. 15638-40-89-001-2021-00019-00 y en consecuencia que se retrotraigan todas las actuaciones del citado proceso de la

referencia, para que mi poderdante la señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**, pueda tener una real y efectiva defensa material de sus intereses.

Así mismo, que el Despacho me reconozca personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de mi poderdante **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**.

#### V – ANEXOS

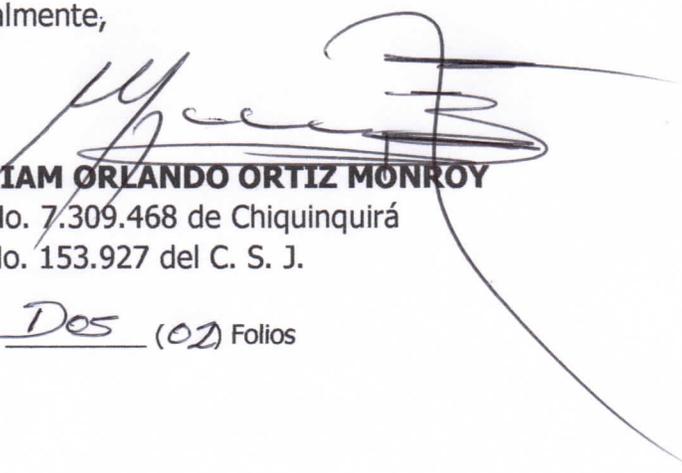
Para tal efecto me permito aportar al proceso lo siguiente:

- Un memorial poder debidamente conferido en mi favor para actuar como apoderado de la demandada.
- Constancia del traslado del contenido de la solicitud del presente incidente de nulidad al apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico al email [andresperalta.abogado@gmail.com](mailto:andresperalta.abogado@gmail.com) / [andres.peralta@peraltarodriguezabogados.com](mailto:andres.peralta@peraltarodriguezabogados.com).

#### VI- NOTIFICACIONES

- La demandada señora **NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** las recibirá en la Calle 3 No. 1 A – 50 en Sáchica (Boyacá), y en el email [nulimelo@gmail.com](mailto:nulimelo@gmail.com).
- El suscrito como abogado las recibiré en la calle 3 No. 1 – 41 Centro en Sáchica (Boyacá), y el correo electrónico [ortizmonroysas@gmail.com](mailto:ortizmonroysas@gmail.com)

Cordialmente,

  
**WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY**

C.C. No. 7.309.468 de Chiquinquirá

T.P. No. 153.927 del C. S. J.

Anexo: Dos (02) Folios

Señor:

**DR. LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA**

E. S. D.

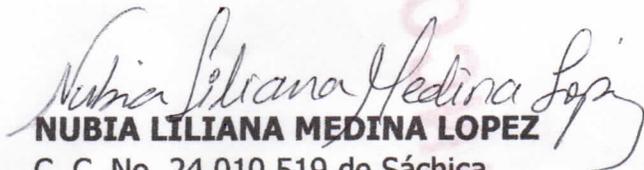


**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada como suscribo al pie de mi firma, por medio de este escrito respetuosamente manifiesto a su Señoría, que confiero poder especial al Abogado **WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sáchica, profesional en ejercicio e identificado conforme suscribe al pie de su firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa y asista mis intereses dentro de la demanda de proceso ejecutivo singular, que promueve el señor **JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS**, radicado en su Despacho bajo el No. 2021 – 00019 – 00.

Es así que mi apoderado queda revestido de amplias facultades, en especial las de presentar la respectiva contestación de demanda, así como las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir y, en general de todas las potestades y prerrogativas que le confieren los artículos 77 del C.G.P., y 2142 y s.s., del Código Civil.

Cordialmente,

  
**NUBIA LILIANA MEDINA LOPEZ**  
C. C. No. 24.010.519 de Sáchica

Acepto,

  
**WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY**  
C.C. No. 7.309.468 de Chiquinquirá  
T.P. No. 153.927 del C. S. J.

**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA**  
453-84bf7eba

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:  
**MEDINA LOPEZ NUBIA LILIANA**  
quien se identifico con C.C. 24010519  
y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma.

  
www.notariaenlinea.com  
Cod.: agbck



x   
Firma Declarante  
Villa de Leyva 2021-12-14 15:37:08

  
**LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS**  
**NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA**

**NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA**  
**ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON**  
**MANUAL POR:**



William Ortiz &lt;ortizmonroysas@gmail.com&gt;

---

**Traslado Incidente de Nulidad Proceso 2021 - 00019**

1 mensaje

**William Ortiz** <ortizmonroysas@gmail.com>

15 de diciembre de 2021, 16:18

Para: andresperalta.abogado@gmail.com, andres.peralta@peraltarodriguezabogados.com, luisedu\_1@hotmail.com

Dr. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA  
Apoderado JORGE EDUARDO MURCIA RAMOS  
E. S. D.

Comedidamente me permito comunicarle que en correo anexo, le doy traslado del incidente de nulidad que se interpone en el proceso de la referencia, para sus fines pertinentes y atendiendo disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,  
William Orlando Ortiz Monroy  
Apoderado parte demandada

---

 **Traslado Incidente de nulidad al demandante Proceso 2021 - 0019.pdf**  
4760K